

## Guía para el registro de una Denominación de Origen

### Contenido

- 1.1. Denominación de Origen
- 1.2. ¿Quiénes pueden solicitar una Denominación de Origen?
- 1.3. Productos que se protegen como Denominación de Origen
- 1.4. Requisitos para registrar una Denominación de Origen
- 1.5. ¿Qué se puede modificar?
- 1.6. Prohibiciones para el registro de una Denominación de Origen
- 1.7. Concesión del Registro de la Denominación de Origen
- 1.8. Procedimiento de registro de la Denominación de Origen
- 1.9. Anulación del registro de la Denominación de Origen

### 2.1. Datos importantes que debe tener una Denominación de Origen

#### 2.1. Reglamento de Uso

##### 2.1.1. Características específicas que debe tener el Reglamento de Uso

- Objeto
- Definiciones
- Alcance
- Administración de la DO
- Base Legal
- Extensión de la protección

##### 2.1.2. Régimen de Prohibición

##### 2.1.3. Manual de calidad y procedimiento

##### 2.1.4. Zona geográfica

##### 2.1.5. Condiciones físicas y organolépticas

##### 2.1.6. Derechos y obligaciones

##### 2.1.7. Registros

##### 2.1.8. Autorización de Uso

##### 2.1.9. Control del cumplimiento

##### 2.1.10. Consejo Regulador

##### 2.1.11. Infracciones, sanciones y procedimientos

2.2. Pliego de Condiciones

2.2.1. Calidad y Reputación

2.2.2. Trazabilidad

2.2.3. Link

2.2.4. Factor humano

2.2.5. Factor natural

2.2.6. Reglas específicas del etiquetado

2.2.7. Organismo de Certificación

2.2.8. Método de producción

2.2.9. Calidad del producto

3. Resumen

3.2. Presentación del resumen

3.3. Contenido del Resumen

4. Arreglo de Lisboa

5. Proceso de Registro de DO en oficinas internacionales

6. Hablar de EPA

7. Cuántas DO se encuentran registradas en el país y especificar los reglones

8. Ejemplo de solicitud DO Café Valdesia

Glosario

- Diferencia entre Indicación Geográfica, Marcas Colectivas y de Certificación.

Anexo

Formulario de solicitud de una Denominación de Origen

**Importancia y beneficios de una Denominación de Origen.-**

En el mercado existe una gran riqueza y variedad de productos, pero cuando un producto adquiere cierta reputación de inmediato surge la tentación para los imitadores.

Este comportamiento constituye una usurpación y competencia desleal que desalienta e impacta negativamente a quienes con tanto sudor y esfuerzo han logrado posicionar su producto. Es, además, un engaño al consumidor.

Por ello y para ello, existen mecanismos marcarios de protección conocidos como Denominación de Origen Protegida e Indicación Geográfica Protegida para salvaguardar productos.

Puesto que se tiende a confundir el concepto o criterio entre una Indicación Geográfica y una Denominación de Origen, vamos a definirla de la siguiente manera:

- Una **Indicación Geográfica** es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Habitualmente, las indicaciones geográficas se utilizan para los productos agrícolas, los alimentos, los vinos y las bebidas espirituosas, la artesanía y los productos industriales.
- Las **Denominaciones de Origen**, por su parte, van más allá de la indicación geográfica en cuanto a que se otorgan mediante un criterio más estricto. Podría decirse que son un tipo especial de indicación geográfica, más exigente y distintiva en cuanto al cultivo, proceso y manufactura de los bienes que protege.

Tanto las indicaciones geográficas como las denominaciones de origen requieren la existencia de un vínculo cualitativo entre el producto al que se refieren y su lugar de origen. Ambas informan a los consumidores sobre el origen geográfico de un producto y una cualidad o característica del producto vinculada a su lugar de origen.

La diferencia fundamental entre los dos conceptos es que el vínculo con el lugar de origen debe ser más estrecho en el caso de una Denominación de Origen.

Por lo general, ello significa que las materias primas deben proceder del lugar de origen y que la elaboración del producto también debería realizarse allí. En el caso de las indicaciones geográficas, un único criterio atribuible a su origen geográfico es suficiente, ya sea una cualidad u otra característica del producto, o incluso solo su reputación.

En este sentido, como derechos de propiedad industrial constituyen verdaderos signos distintivos. Actualmente, la protección que implica el reconocimiento de una indicación geográfica o de una denominación de origen puede alcanzar cualquier tipo de producto, no sólo agrícola, siempre que cumpla con los

requisitos previstos en la Ley de Propiedad Industrial, en su reglamento u otras normas especiales aplicables.

Las Denominaciones de Origen tienen una gran importancia ya que representan un valor económico potencial.

El hecho de que las Denominaciones de Origen estén arraigadas en un territorio significa que pueden ser instrumentos eficaces para promover el desarrollo de base local. Su estrecha vinculación con la tradición sugiere que pueden tener un efecto positivo en la preservación de las expresiones culturales tradicionales y los conocimientos tradicionales. Y a la vez aportan al reconocimiento a nivel internacional de un país.

Y, lo que es mejor, las DO una vez establecidas gracias a un mercadeo efectivo, representan la garantía de futuro de las comunidades empresariales a ellas adheridas. Se trabaja pues, en una herramienta que protege al titular de hoy, y a sus hijos en el mañana.

Las Denominaciones de Origen son la riqueza y herencia de titulares dedicados a ellas, una riqueza que se hereda. Es como crear un nicho de mercado, que bien cuidado, dura para siempre. En resumen: un verdadero y sólido Signo Distintivo, con rendimientos asegurados.

En República Dominicana existen registradas a la fecha 6 Denominaciones de Origen Nacionales y 4 Indicaciones Geográficas.

La primera Denominación de Origen dominicana, registrada en el año 2010, fue Café de Valdesia y es el único café del mundo reconocido como Denominación de Origen Protegida por la Unión Europea bajo el exigente mecanismo de registro comunitario.

Este es el ideal a seguir para todas las Denominaciones de Origen concedidas por nuestra Oficina de Propiedad Industrial y por esta razón es que deseamos robustecer nuestra legislación, alinearla a los parámetros internacionales para el examen y otorgamiento de las mismas, a los fines de que contemos como país con Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Nacionales susceptibles de calidad y prestigio internacional.

La exportación es la vocación natural de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, aumentan el valor de nuestras exportaciones y traen prestigio al país.

Licda. Michelle Marie Guzmán Soñé

## **Denominación de Origen**

### **1.1. Denominación de Origen**

La Denominación de Origen es un tipo de indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuya cualidad, reputación u otra características es atribuible esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluyendo los factores naturales y humanos, también se considera como Denominación de Origen la constituida por una denominación que, sin ser nombre geográfico identifica un producto como originario de un país, región o lugar.

### **1.2. ¿Quiénes pueden solicitar una Denominación de Origen?**

Una Denominación de Origen puede ser solicitada por uno o varios productores, fabricantes o artesanos que tengan su establecimiento de producción o fabricación en la región o localidad de la DO, o persona física que los agrupe, además de alguna autoridad pública competente que se dedique a la producción, extracción, elaboración o transformación del producto.

### **1.3. Productos que se protegen como Denominación de Origen**

- Productos agrícolas y alimenticios
- bebidas espirituosas
- Vinos
- Artesanía

La denominación de origen ampara únicamente los productos para los cuales se pidió protección al momento de la solicitud los mismos deben ser elaborados o provenientes de la zona geográfica determinada y debe cumplir con características especiales derivadas de factores naturales, humanos, geográficos, además contar con reputación, historia y tradición que sustenten la misma.

### **1.4. Requisitos para presentar una Denominación de Origen**

La solicitud de registro de una denominación de origen debe indicar:

- a) El nombre, la dirección y la nacionalidad del solicitante o de los solicitantes y el lugar donde se encuentran sus establecimientos de producción o de fabricación.
- b) La denominación de origen cuyo registro se solicita.
- c) El área geográfica de producción a la cual se refiere la denominación de origen.
- d) Los productos para los cuales se usa la denominación de origen.
- e) Una reseña de las cualidades o características esenciales de los productos para los cuales se usa la denominación de origen.  
(Pliego de condiciones)
- f) Reglamento de uso (Normativa de uso y administración)

Puede solicitarse el registro de una denominación de origen acompañada del nombre genérico del producto respectivo o una expresión relacionada con ese producto, pero la protección conferida por esta ley no se extenderá al nombre genérico o expresión empleados.

La solicitud de registro de una denominación de origen devengara la tasa establecida.

### **1.5. Qué se puede modificar luego de obtenida una DO**

El Art. 132 de la Ley 20-00 establece que:

- 1) El registro de una denominación de origen tiene duración indefinida.
- 2) El registro de la denominación de origen puede ser modificado en cualquier tiempo cuando cambiara alguno de los puntos referidos en el Artículo 131, numeral 1). La modificación del registro devengará la tasa establecida, y se sujetará al procedimiento previsto para el registro de las denominaciones de origen, en cuanto corresponda.

### **1.6. Prohibiciones para el registro de una DO**

El artículo 128 de la Ley 20-00 expone que:

No puede registrarse como denominación de origen un signo:

- a) Que no sea conforme a la definición del Artículo 70, inciso i);
- b) Que sea contraria a las buenas costumbres o al orden público, o que pudiera inducir al público a error sobre la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo de los respectivos productos; o
- c) Que sea la denominación común o genérica de algún producto. Se entiende como, genérica o común una denominación cuando sea considerada como tal, tanto por los concededores de ese tipo de producto como por el público en general.
- d) puedan ser confusamente similares a una marca actualmente registrada o pendiente de registro de buena fe.
- e) puedan ser confusamente similar a una marca preexistente para la cual los derechos han sido adquiridos de acuerdo a ley nacional.

### **1.7. Concesión del registro de la Denominación de Origen**

- 1) La resolución por la cual se concede el registro de una denominación de origen y la inscripción en el registro correspondiente indicaran:
  - a) El área geográfica de producción a la cual se refiere la denominación de origen, cuyos productores, fabricantes o artesanos tendrán derechos a usar dicha denominación.
  - b) Los productos a los cuales se aplica la denominación de origen.
  - c) Las cualidades o características esenciales de los productos a los cuales se aplicará la denominación de origen, salvo en los casos en que por la naturaleza del producto o por alguna otra circunstancia no fuese posible precisar tales características.

### **1.8. Procedimiento de registro de la Denominación de Origen**

El artículo 130 (Derogado y sustituido por el Artículo 23 de la Ley Núm. 424-06 del 20 de noviembre de 2006, cuyos textos son los siguientes:

1) La solicitud del registro de una denominación de origen se examinará con el objetivo de verificar:

a) Que se cumplen los requisitos del artículo 129, numeral 1), y de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

b) Que la denominación cuyo registro se solicita no está incluida en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículos 128 y

c) Los procedimientos relativos al examen, a la publicación de la solicitud, a la oposición y al registro de la denominación de origen se regirán por las disposiciones aplicables de las marcas, en cuanto corresponda.

## **1.9. Anulación del registro de una Denominación de Origen**

1) A solicitud de cualquiera de las personas indicadas en el Artículo 126, el registro de Propiedad Industrial declarará la nulidad del registro de una denominación de origen cuando se demuestre que ella está contenida en alguna de las exclusiones previstas en el artículo 128.

2) A solicitud de cualquiera de las personas indicadas en el artículo 126, el registro de Propiedad Industrial cancelará el registro de una denominación de origen cuando se demuestre que las cualidades o las características indicadas en el registro con respecto a los productos designados por la denominación de origen no corresponden a los productos que son puestos en el comercio con tal denominación. No obstante, los interesados podrán solicitarlo nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección.

## **2.1. Datos importantes que debe tener una Denominación de Origen.-**

### **2.1. Reglamento de Uso**

#### **2.1.1. Características específicas que debe tener el Reglamento de Uso**

- **Objeto:**

El objeto indicará por qué entiende que su producto estaría clasificado como una Denominación de Origen.

- **Definición del producto:**

Además de definir el o los productos que desea a proteger, también debe contener la clasificación de los tipos de productos.

- **Elaboración:**

La solicitud de Denominación de Origen incluirá una explicación de cómo se elabora el producto a proteger.

- **Alcance del Reglamento:**

Se refiere a las normas que deberán cumplir los usuarios y el Consejo Regulador para el uso y gestión de la DO.

- **Administración de la DO:**

Especificará quienes son los que tendrán el uso de la Denominación de Origen y quienes le otorgaran los permisos para utilizar la misma.

- **Marco Legal y la Normativa Aplicable:**

La Denominación de Origen quedará protegida sobre la base legal y reglamento establecidos por los acuerdos internacionales hasta la fecha de solicitada la misma, la Ley 20-00, Decreto o resolución que hable del producto y el Reglamento de Uso.

- **Extensión de la protección:**

Esto se refiere a cómo quedan protegidos los productos de la DO solicitada en cuanto a las características y habiendo agotado los procedimientos definidos en el Pliego de Condiciones y el Reglamento de uso sobre el cumplimiento de producción, beneficiados, envasado, empacado y etiquetado, además de todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación nacional vigente.

### **2.1.2. Régimen de Prohibición:**

Cuales prohibiciones tendrán los usuarios para el uso de la Denominación de Origen.

### **2.1.3. Manual de Calidad y Procedimientos**

El Consejo Regulador presentará el Manual de Calidad donde conste una propuesta técnica para los usuarios adscriptos en la Denominación de Origen.

### **2.1.4. Zona Geográfica:**

Delimitación de la zona geográfica donde estará comprendida la Denominación de Origen.

### **2.1.5. Condiciones físicas y organolépticas:**

Para garantizar las características físicas y organolépticas propias de los productos protegidos por la DO debe constar:

- Controles de certificaciones.
- Análisis.

#### **2.1.6. Derechos y obligaciones**

Los derechos y obligaciones de los usuarios de la DO serán establecidos por el Consejo Regulador e incluirá:

- Titulares de los derechos
- Uso de la denominación.
- Ejercicio de derechos.
- Confidencialidad
- Obligaciones de los usuarios.

#### **2.1.7. Registros**

El Consejo Regulador llevará un registro de quienes tendrán derecho a usar la Denominación de Origen incluyendo:

- Solicitud de inscripción.
- Condiciones para inscribirse.
- Facultades y obligaciones del Consejo Regulador para los registros.
- Vigencia, suspensión y cancelación de los registros.
- Tasa para los registros.

#### **2.1.8. Autorización de uso**

En la autorización de uso deberá figurar el titular de la Denominación de Origen, además de las personas autorizadas para utilizar la DO.

#### **2.1.9. Control del cumplimiento**

Establecerá quienes lo componen, cual es la función del mismo en el Pliego de Uso debe constar cual es la función del consejo regulador y quienes componen el mismo, además de cuáles serán las funciones de cada miembro directivo.

#### **2.1.10. Consejo Regulador**

Es el ente de administración de la denominación de origen y se encargará de conceder las autorizaciones uso y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

En el Reglamento de Uso se debe de colocar cual es la función del consejo regulador y quienes componen el mismo, además de cuáles serán las funciones de cada miembro directivo.

### **2.1.12. Infracciones, sanciones y procedimientos**

Además de las definiciones, este punto debe contener:

- Base legal para proceder a las infracciones y sanciones.
- Tipo de sanciones.
- Clasificación de infracciones.
- Infracciones de los no inscritos.

## **2.2. Pliego de Condiciones**

### **2.2.1. Calidad y Reputación**

**Calidad:** Por calidad se entiende ciertas características que son propias de los productos provenientes de un determinado lugar y que hacen que el producto sea diferente de los demás de su expediente. Tales características especiales pueden deberse, al clima, tipo de suelo, humedad, a forma de criar ciertos animales que servirán de materia prima para fabricar el producto, a las técnicas de elaboración de los productos, a su presentación, envase, embalaje, envoltura o etiquetado; así como características especiales provenientes de su apariencia específica que lo hacen merecedor de la protección.

**Reputación:** Es el reconocimiento público que tienen los productos de las calidades a que se refiere el párrafo anterior y que hacen que muchas personas los prefieran sobre otros o que, al menos, los reconozcan como especiales.

### **2.2.2. Trazabilidad**

Serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas.

### **2.2.3. Link**

Es la relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto: es el vínculo entre la denominación de origen, producto y territorio.

#### **2.2.4. Factor humano**

Se refiere a la capacidad, experiencia y conocimientos tradicionales que tienen los residentes de un determinado lugar geográfico para manejar las condiciones geográficas, sacándoles un provecho especial y que se traducen en la fabricación de productos especiales. Dentro de los factores están comprendidas las técnicas usadas por los moradores del lugar para obtener el resultado especial producto.

Los factores humanos normalmente ligados a la cultura, las costumbres y las tradicionales que hacen las personas que han nacido y crecido en un lugar determinado aprendan a cultivar la tierra, extraer los productos de la misma o elaborar ciertos productos de una manera especial, que otorga tales productos unas características especiales que los hacen únicos en su especie.

#### **2.2.5. Factor natural**

Son las condiciones especiales del lugar tales como el clima, tipo de suelo, humedad y otras características determinantes que hacen especial el producto.

#### **2.2.6. Reglas específicas del etiquetado**

La etiqueta de los envases para el producto debe de llevar la denominación de venta (correspondiente a la empresa fabricante) en caso que la hubiera y en un lugar visible en la parte principal de la misma el logotipo de la denominación a color. Estos pueden estar provistos de estampillas de garantía pre numeradas de imprenta expedidas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

#### **2.2.7. Organismo de Certificación**

Los sistemas de control y certificación del producto son elementos esenciales para avalar el origen del producto y se asientan en dos elementos, por lo que es de suma importancia que la Denominación de Origen a registrar cuente la misma.

Dicho sistema de certificación de producto estará basado en las exigencias de la Guía ISO/IEC 65:1996 (Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto), que constituye un mecanismo internacionalmente aceptado y que proporcionará confianza respecto de los requisitos especificados en el pliego de condiciones.

### **2.2.8. Método de producción**

El producto a proteger bajo la denominación de origen debe ser producido en República Dominicana.

El método de la producción que se realizan en la zona de de tener:

- Obtención
- Producción
- Extracción
- Elaboración
- Transformación

### **2.2.9. Calidad del producto**

Las características físicas, químicas, microbiológicas, organolépticas (olor, color, sabor) o de otra naturaleza que puedan influir en el producto. La relación o vínculo que se presenta entre las características y reputación de los productos con la zona geográfica teniendo en cuenta los factores geográficos y humanos

Las variedades predominantes en el área geográfica delimitada por la indicación geográfica son Trinitario, Forastero y Criollo, esto junto con factores ambientales y buenas prácticas de producción, manejo pos cosecha e industrialización, dan como resultado un cacao excepcional cuyos tipos predominantes se caracterizan por el sabor, color y aroma, notas equilibradas y sensoriales

## **3. Resumen**

### **3.1. Presentación del resumen**

La Presentación de la solicitud de una Denominación de Origen debe contener un resumen de los datos más importantes que tendrá el Pliego de Condiciones y el Reglamento de Uso, el cual debe ser presentado como un anexo.

La misma debe ser dirigida a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), con una copia anexa, en español, si la misma fuese extranjera.

### **3.2. Contenido del Resumen**

## Guía para el registro de una DO

En el resumen debe estar comprendido:

- La denominación de la DO
- Nombre y dirección del titular
- En qué clase lo desea proteger
- Descripción del producto y la lista de la variedad.
- Área geográfica
- Trazabilidad
- Método de producción
- Link
- Calidad del producto
- Factor natural
- Factor humano
- Reputación
- Autoridad Pública
- Quién o quienes certifican
- Reglas específicas del etiquetado